



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

TIPO DE PRODUCTO

**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO

**DNRT-R-2023-00103**

FECHA

**26-06-2023**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

NO. EXPEDIENTE

**DNRT-E-2023-1148**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 069-0001643-4, quien actúa en su propio nombre y representación, domiciliado y residente en la calle Jesús Maestro No. 35, del sector Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono No. 809-482-6233.

En contra del asiento registral No. 011098828, inscrito el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contentivo de **Derecho de Propiedad**, a favor de **Cristina Pineda Espinal**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal No. 285668, serie No. 01, teniendo como origen del derecho la **Refundición**, según consta en el documento de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, expediente calificado bajo el No. 0322023173082, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 309480844873, con una extensión superficial de 613.62 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100374074”*.

VISTO: El expediente registral No. 0322023173082, inscrito en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contentivo de Deslinde y Refundición, en virtud del documento de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al inmueble identificado como: **1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 299.55 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, ubicado en el Distrito Nacional”**; y **2) “Porción de terreno con una extensión superficial de 319.00 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el Distrito Nacional”**; actuación que fue calificada de manera positiva por el Registro de Títulos del Distrito Nacional y la cual hoy se impugna.

VISTO: El expediente registral No. 0322022186172, inscrito en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 08:10:00 a.m., contenido de Deslinde y Refundición, en virtud del documento de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), oficio de aprobación de mensura No. 6632021004225, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación a los inmuebles identificados como: **1) “Porción de 299.55 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el Distrito Nacional”**; y **2) “Porción de 319.00 metros cuadrados dentro del ámbito del Solar No. 27, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el Distrito Nacional”**; actuación que fue remitida a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, toda vez que los derechos de **Cristina Pineda Espinal** sobre Solar No. 20, fueron cancelados por la Decisión No. 27 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

VISTO: El acto No. 338/2023, de fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; contenido de notificación de interposición de recurso jerárquico ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos.

VISTO: Los asientos registrales relativo al inmueble identificado como: inmueble identificado como: **1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 618.55 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional”**; **2) “Porción de 299.55 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100181413”**; **3) “Porción de terreno con una extensión superficial de 775.21 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional”**; **4) “Parcela No. 309480844873, con una extensión superficial de 613.62 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100374074”**; y **5) “Porción de 319.00 metros cuadrados dentro del ámbito del solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el Distrito Nacional”**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra de la calificación positiva dada bajo el expediente registral No. 0322023173082, el cual tuvo como resultado el asiento registral No. 011098828, inscrito el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contenido de **Derecho de Propiedad**, a favor de **Cristina Pineda Espinal**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal No. 285668, serie No. 01, teniendo como origen del derecho la **Refundición**, según consta en el documento de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela No. 309480844873, con una extensión superficial de 613.62 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100374074”*.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, es importante mencionar que el asiento hoy impugnado fue publicitado en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los plazos establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos. (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, el presente recurso le fue notificada a la señora **Cristina Pineda Espinal**, mediante el acto No. 338/2023, de fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Plinio Franco Gonell, alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeciones, por tanto se presume su aquiescencia a la acción recursiva de que se trata, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 164, párrafo, del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso, hemos observado que entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: **i)** que, mediante el expediente registral No. 0322023173082, fueron inscritos los trabajos técnicos de Deslinde y Refundición, a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**; **ii)** que, los trabajos técnicos fueron ejecutados sobre los inmuebles identificados como: **1)** “*Porción de 299.55 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100181413*”; y **2)** “*Porción de 299.55 metros cuadrados, dentro del ámbito del solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el Distrito Nacional*”, resultando el inmueble identificado como: “*Parcela No. 309480844873, con una extensión superficial de 613.62 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100374074*”; **iii)** que, la parte recurrente indica que los trabajos técnicos fueron ejecutados sobre la porción de terreno de su propiedad; **iv)** que, de igual forma indica que la señora **Cristina Pineda Espinal**, no cuenta con la posesión material sobre uno de los inmuebles que fueron sometidos a los trabajos técnicos; **v)** que, mediante el presente recurso jerárquico el señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, busca el rechazo de las calificaciones dadas al expediente registral No. 0322023173082, contentivo de Deslinde y Refundición.

CONSIDERANDO: Que, antes de avocarnos a conocer el fondo del presente recurso, es importante repasar el historial registral del inmueble identificado como: “*Porción de terreno de 618.55 metros cuadrados,*

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, del Distrito Nacional”, propiedad de la señora **Cristina Pineda Espinal**, señalando lo siguiente:

- A. Que, la señora **Cristina Pineda Espinal**, adquirió del Estado Dominicano el derecho de propiedad sobre la porción de marras, mediante acto de venta bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996), inscrito el día veintitrés (23) del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996), conforme se verifica en el Libro No. 1136, Folio No. 142, Hoja No. 306, del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA);
- B. Que, posterior a la adquisición del derecho, dicha porción fue sometida a los trabajos técnicos de Deslinde, Refundición y Subdivisión, en virtud de la Decisión No. 22, de fecha quince (15) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), emitida por el Tribunal Superior de Tierras, inscrita el día dos (02) del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996), conforme se verifica en el Libro No. 1466, Folio No. 124, Hoja No. 130, del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA), resultando los inmuebles identificados como: 1) “*Solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, con una extensión superficial de 299.55 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional*”; y, 2) “*Porción de terreno con una extensión superficial de 319.00 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 27, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional*”.
- C. Que, producto de una impugnación presentada por el señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, la ante mencionada Decisión No. 22, fue revocada mediante la Decisión No. 27, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil tres (2003), dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, inscrita en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se ordenó la cancelación del inmueble identificado como “*Solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, con una extensión superficial de 299.55 metros cuadrados, del Distrito Nacional*”, por entender el Tribunal que el Estado Dominicano no transfirió derechos de propiedad a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**, sobre un Solar identificado con la numeración 20 en la lotificación del plano particular, siendo por vía de consecuencia, restituida la porción deslindada a su origen, es decir, a la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, del Distrito Nacional, tal y como se verifica en el Libro No. 2008, Folio No. 110, Hoja No. 73, del Sistema de Recuperación, Control y Explotación de Archivos (SIRCEA);
- D. Que, con posterioridad a las operaciones técnicas antes mencionadas, en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 08:10:00 a.m., fue inscrito el expediente registral No. 0322022186172, en el cual se verifica el documento de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), oficio de aprobación de mensura No. 6632021004225, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, la señora **Cristina Pineda Espinal**, intentó Deslindar y Refundir los derechos sobre el inmueble identificado como “*Solar No. 20, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, con una extensión superficial de 299.55 metros cuadrados, del Distrito Nacional*”, sin embargo, la actuación fue remitida a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, toda vez que los derechos de la solicitante, hoy recurrida, sobre el mencionado inmueble fueron cancelados por la Decisión No. 27 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil tres (2003);
- E. Que, ante la existencia de la cancelación ordenada por la Decisión No. 27, la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procedió mediante oficio de anulación técnica

ejecutada, marcado con el No. 6632022034454, donde por efecto del referido oficio se anularon las resultantes de los trabajos técnicos previamente aprobados bajo el oficio de aprobación de mensura No. 6632021004225, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022);

- F. Que, en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., bajo el expediente registral No. 0322023173082, fue inscrita la actuación de Deslinde y Refundición, teniendo como base el documento de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, mediante el cual se aprueban los trabajos técnicos, sobre los inmuebles identificados como: 1) “*Porción de terreno con una extensión superficial de 319.00 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No. 27, Manzana No. 4162, del Distrito Catastral No. 01, ubicado en el Distrito Nacional*”; y 2) “*Porción de terreno de 319.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, del Distrito Nacional*”, en favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**, resultando el inmueble identificado como: “*Parcela No. 309480844873, con una extensión superficial de 613.62 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100374074*”;
- G. Que, en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Registro de Títulos publicitó la calificación del expediente registral No. 0322023173082, haciendo constar el asiento de Derecho de Propiedad a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal No. 285668, serie No. 01, teniendo como origen del derecho la **Refundición**, según consta en el documento de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central;
- H. Que, ante tal situación, el señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, impugna mediante el presente recurso jerárquico la calificación positiva dada al expediente marcado con el No. 0322023173082, por existir una discusión sobre la posesión material del inmueble origen de la parcela sometida a los trabajos técnicos, conforme lo expone en su escrito recursivo.

CONSIDERANDO: Que, tal y como se ha podido apreciar, el derecho de propiedad de la señora **Cristina Pineda Espinal**, ha intentado mutar producto de operaciones técnicas de mensura en varias ocasiones, siendo objeto de impugnaciones por parte del hoy recurrente, señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, por existir una discusión sobre la posesión material de la porción de terreno del identificado Solar No. 20, del plano particular dentro de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03, bajo el entendido conforme expone en su escrito recursivo, “*el Deslinde se está ejecutando sobre su porción de parcela dentro de la Parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 03*”, situación que conforme la normativa vigente debe de ser verificada por un tribunal de la jurisdicción original correspondiente debido a que el procedimiento de Deslinde se torna contradictorio.

CONSIDERANDO: Que, por lo antes expuesto, esta Dirección Nacional entiende pertinente señalar que la operación técnica de Deslinde, no podía conocerse de manera administrativa, esto de conformidad con la Resolución No. 2454-2018, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, la cual en su artículo 221, párrafo, indica: “*la impugnación contra la resolución dictada, una vez culminado el proceso de deslinde, es competencia del juez de fondo. Si se presentaren objeciones que cuestionen el derecho de propiedad, las mismas son anexadas al expediente técnico y remitidas al Tribunal de Jurisdicción Original competente, para que conozca del proceso contradictoriamente”.* (Subrayado y resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, a raíz de las situaciones antes expuestas, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procederá a **acoger** el presente Recurso Jerárquico; y, en consecuencia: **i)** revoca la calificación otorgada al referido expediente registral No. 0322023173082; **ii)** rechaza la rogación original contenida en el expediente registral No. 0322023173082; y, **iii)** ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, cancelar el asiento de Derecho de Propiedad, inscrito a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**, sobre el inmueble identificado como: “Parcela No. **309480844873**, con una extensión superficial de **613.62** metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. **0100374074**”, y por vía de consecuencia, restituir el derecho de propiedad a la porción de origen identificada como: “Porción de terreno con una extensión superficial de **299.55** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. **103**, del Distrito Catastral No. **03**, ubicado en el Distrito Nacional”; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo; 221, párrafo de la Resolución No. 2454-2018, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); y 10 literal “i”, 26, 29, 42, 55, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*);

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, en contra del asiento registral No. 011098828, inscrito el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contentivo de **Derecho de Propiedad**, a favor de **Cristina Pineda Espinal**, y, en consecuencia:

- A. **Revoca** la calificación otorgada bajo el expediente registral No. 0322023173082, inscrito en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contentivo de deslinde y refundición, por lo motivos antes expuestos;
- B. **Rechaza** la rogación original de deslinde y refundición, contenida en el expediente registral No. 0322023173082, inscrito en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 08:22:55 a.m., contentivo de deslinde y refundición, toda vez que existe una objeción por parte del señor **Casemiro Adolfo Pineda Mosquea**, a los trabajos técnicos iniciados por la señora **Cristina Pineda Espinal**, sobre el inmueble identificado como: “Porción de terreno con una extensión superficial de **299.55** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. **103**, del Distrito Catastral No. **03**, ubicado en el Distrito Nacional”, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, en cuanto al inmueble identificado como: “Parcela No. **309480844873**, con una extensión superficial de **613.62** metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. **0100374074**”, a practicar las actuaciones siguientes:

- A. **Cancelar** el asiento registral No. **011098828**, inscrito el día doce (12) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), contenido de Derecho de Propiedad, a favor de **Cristina Pineda Espinal**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal No. 285668, serie No. 01. Asentado el día tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y por vía de consecuencia, proceder con el **Cierre** del Registro Complementario del referido inmueble;

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, sobre el inmueble identificado como: “Porción de terreno con una extensión superficial de **299.55** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. **103**, del Distrito Catastral No. **03**, ubicado en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. **0100181413**”, a practicar las actuaciones siguientes:

- B. **Restituir** el asiento de **Derecho de Propiedad**, a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal No. 285668, serie No. 01.

- C. **Emitir** el duplicado de la constancia anotada a favor de la señora **Cristina Pineda Espinal**.

QUINTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional que, una vez sean ejecutadas las operaciones registrales ordenadas en los ordinales anteriores de la presente Resolución de Recurso Jerárquico, remitir la documentación técnica contentiva de Deslinde y Refundición, aprobadas bajo el oficio de aprobación de mensura No. 6632022056636, a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a fin de que sea apoderado el Tribunal de Jurisdicción Original correspondiente por tornarse el procedimiento de deslinde contradictorio.

SEXTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

SÉPTIMO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/nbog